

LITIGIO MERCANTIL CUANDO UN LITIGANTE ES COMERCIANTE Y EL OTRO ES UN ENTE DEL DERECHO CIVIL

El artículo 1050 del Código de Comercio regula el acto mixto (un litigante es civil y otro mercantil):

Artículo 1050.- Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se regirá conforme a las leyes mercantiles.

- **¿Quién es comerciante y quién no de acuerdo con el mismo CCo?**

Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

- I.- Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Artículo 4o.- Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por

ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria, o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

Referencia:
Código de Comercio. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889. Última